

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/34/237
30 mayo 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo cuarto período de sesiones
Tema 57 de la lista preliminar*

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DESARROLLO INDUSTRIAL

Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Constitución de la
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Industrial como Organismo Especializado

Informe del Secretario General

1. En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, actuando a recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado, contenida en el informe de la Conferencia sobre su primer período de sesiones (A/CONF.90/12), decidió, en su resolución 33/161 de 20 de diciembre de 1978, convocar a una conferencia de plenipotenciarios en Viena por un período de dos semanas o, si fuese necesario, de tres semanas, dentro del período comprendido entre el 19 de marzo y el 12 de abril de 1979, para completar y aprobar la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado.

2. El segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado se reunió en Viena del 19 de marzo al 8 de abril y decidió en su sexta sesión plenaria, celebrada el 30 de marzo de 1979, que era necesaria una prolongación de una tercera semana para que la Conferencia terminara su labor. Los debates de la Conferencia están registrados en su Acta Final (A/CONF.90/20), aprobada por la Conferencia en su séptima sesión plenaria, celebrada el 8 de abril. Como consta en el párrafo 11 del Acta Final, la Conferencia aprobó la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la abrió a la firma el 8 de abril en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria hasta el 7 de octubre de 1979 y, a partir de entonces, en la Sede de las Naciones Unidas hasta la fecha de su entrada en vigor.

* A/34/50.

3. En su séptima sesión plenaria, la Conferencia también aprobó las siguientes resoluciones:

- a) Resolución 1 relativa a los miembros de la ONUDI;
- b) Resolución 2 relativa a observadores en la ONUDI;
- c) Resolución 3 relativa a ciertos arreglos financieros de la ONUDI.

Los textos de estas resoluciones figuran como anexo en el Acta Final de la Conferencia.

4. Finalmente, la Conferencia, en la misma sesión, decidió recomendar a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución sobre disposiciones transitorias, cuyo texto se agrega como anexo al Acta Final de la Conferencia y se reproduce como anexo I del presente informe.

ANEXO I

Proyecto de resolución propuesto para su aprobación a
la Asamblea General

Disposiciones transitorias sobre la constitución de la Organización de las
Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado

"La Asamblea General,

Recordando que hizo suya la recomendación de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a/ de convertir a esta Organización en un organismo especializado de las Naciones Unidas b/,

Tomando nota con aprobación de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial adoptada el 8 de abril de 1979 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado c/,

Deseando fomentar una fácil transición entre la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, establecida por su resolución 2152 (XXI), de 17 de noviembre de 1966, y el propuesto organismo especializado del mismo nombre, y ayudar al nuevo organismo a comenzar sus operaciones tan pronto como sea posible una vez que su Constitución entre en vigor,

1. Recomienda encarecidamente a los Estados que firmen y ratifiquen, acepten o aprueben la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y convengan en que entre en vigor rápidamente, a fin de que el nuevo organismo pueda establecerse en fecha próxima;

2. Decide que la Junta de Desarrollo Industrial establecida por la resolución 2152 (XXI) deje de existir tan pronto como hayan sido elegidos los miembros de la Junta de Desarrollo Industrial del nuevo organismo, y autoriza a la nueva Junta a desempeñar, desde esa fecha y hasta la fecha prevista en el párrafo 6 infra, las funciones especificadas para la Junta de Desarrollo Industrial de la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación con esa Organización;

3. Decide que el mandato del Director Ejecutivo de la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial termine en la fecha en que el Director General del nuevo organismo asuma su cargo, de conformidad con su Constitución, y autoriza a este último a desempeñar, desde esa fecha y hasta la fecha prevista en el párrafo 6 infra, las funciones especificadas para el Director Ejecutivo de la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación con esa Organización;

a/ A/10112, cap. IV, párr. 69.

b/ Resolución 3362 (S-VII), sec. IV, párr. 9.

c/ A/CONF.90/19.

4. Insta a que el nuevo organismo ofrezca a todos los funcionarios de las Naciones Unidas asignados a la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial nombramientos que preserven sus derechos adquiridos y su situación contractual;

5. Pide al Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que disponga lo necesario para la admisión del nuevo organismo en la Caja de Pensiones, de conformidad con el artículo 3 de los Estatutos de la Caja, en una fecha a convenir entre la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el nuevo organismo, de manera que las personas nombradas para integrar la plantilla de este último puedan afiliarse a la Caja de Pensiones desde la fecha de su nombramiento;

6. Decide suprimir la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial al final del último día del año civil en que la Conferencia General del nuevo organismo se reúna por primera vez, y que se reduzcan en consecuencia las secciones del presupuesto con cargo a las cuales se financia la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

7. Autoriza al Secretario General a incluir en su proyecto de presupuesto las partidas necesarias para sufragar los gastos relativos al nuevo organismo durante el período comprendido entre la entrada en vigor de su Constitución y el final del año civil en que la Conferencia General de ese organismo se reúna por primera vez;

8. Autoriza al Secretario General, a que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, preste al nuevo organismo, hasta que éste reciba suficientes contribuciones o anticipos de sus miembros, una suma que no exceda la mitad de los créditos consignados a la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para el último año civil de su existencia, a fin de sufragar los gastos de las operaciones iniciales del nuevo organismo durante el año civil siguiente al año en que su Conferencia General se reúna por primera vez, y a que adopte las medidas presupuestarias necesarias;

9. Autoriza al Secretario General a transferir al nuevo organismo los bienes de las Naciones Unidas utilizados por la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, de conformidad con los acuerdos que concierten el Secretario General, actuando en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y el Director General del nuevo organismo;

10. Autoriza al Secretario General a transferir al nuevo organismo los bienes del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a condición de que el organismo convenga en utilizar dichos bienes de conformidad con los compromisos que las Naciones Unidas hayan contraído con los donantes de los mismos;

11. Pide al Consejo Económico y Social que adopte disposiciones para negociar un acuerdo con el nuevo organismo a fin de constituirlo como organismo especializado de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas, que concierte tal acuerdo a reserva de su aprobación por la Asamblea General, y que disponga lo necesario para la aplicación provisional de ese acuerdo según proceda."

ANEXO II

Fuentes de información acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas
sobre la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para
el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado

	<u>Primer período de sesiones</u> (Nueva York)	<u>Segundo período de sesiones</u> (Viena)
	21 de febrero a 11 de marzo de 1978	19 de marzo a 8 de abril de 1979
Lista de Estados y otras entida- des representados en la Conferencia	A/CONF.90/12, párrs. 3 a 8	A/CONF.90/20, párrs. 6 y 7
Lista de participantes, obser- vadores y secretaría	A/CONF.90/INF.4/Rev.1 y Corr.1	A/CONF.90/INF.5/Rev.2
Mesa y Comités	A/CONF.90/12, párrs. 9 y 10 A/CONF.90/20, párrs. 8 y 9	A/CONF.90/20, párrs. 8 y 9
Documentos	A/CONF.90/12, anexo V	A/CONF.90/INF.6
